

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA.

ISRAEL JÁUREGUI NARES, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos 25, último párrafo, 27, párrafo séptimo, 28, párrafos cuarto y noveno y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 14, 26, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones IX y XII, 10 fracciones II, III, V y IX, 19, 24 y 74 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 4, 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 11 fracción XV y 81 de la Ley de Planeación y Transición Energética; 2, apartado F, fracción II y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que el 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, por medio del cual, entre otras acciones, el Congreso de la Unión determinó reformar el artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, en su párrafo noveno, que el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos.

Que el 18 de marzo de 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Planeación y Transición Energética, cuyo artículo 10 establece que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que cuenta con autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Asimismo, determina que el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es quien la debe dirigir y representar legalmente; adscribir las unidades administrativas de la misma; expedir sus manuales y las demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios de certeza jurídica, confianza ciudadana, proporcionalidad, publicidad y transparencia, entre otros.

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, es la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y tiene la atribución, entre otras, de realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación.

Que el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que son de observancia obligatoria aquellas acciones donde se eliminan requisitos innecesarios, reduzcan plazos de respuestas a los trámites, así como aquellas acciones donde se fusionen trámites que guarden relación entre los mismos.

Que son objetivos de la política de simplificación administrativa, modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente, y en observancia al artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos la simplificación podrá ser conforme a la habilitación de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios, el establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo e implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites.

Que el artículo 8 de la Ley de Planeación y Transición Energética en su fracción XV establece que corresponde a la Secretaría de Energía coordinar en las materias de su competencia la simplificación administrativa con dependencias federales, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

ARTÍCULO PRIMERO. Se actualiza la denominación del siguiente trámite:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Nombre actualizado
1	CONUEE-03-001	Acuerdos Voluntarios para reducir la intensidad energética.	Celebración de Acuerdos Voluntarios para la Eficiencia Energética y Descarbonización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se implementan las acciones de simplificación de los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Medida implementada	Requisitos después de la simplificación
1	CONUEE-00-004	Formatos y requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento.	Se elimina la presentación física del siguiente requisito: 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	1. Formulario electrónico. 2. Informe de pruebas en formato PDF. 3. Documento a través del cual se acredite la personalidad de la persona solicitante y/o su representante legal, así como que se realizan actividades relacionadas: a) En caso de ser persona física: I. Identificación oficial (INE o Pasaporte vigente) II. Constancia de Situación Fiscal. b) En caso de ser persona moral: I. Identificación oficial de la persona representante legal. II. Acta Constitutiva. En caso de no acreditarse la representación con el Acta, Carta Poder de la representante legal. En caso de que los resultados de consumo de energía no se hayan obtenido en un laboratorio de prueba acreditado: 4. Metodología utilizada para su cálculo en idioma español, incluyendo la información detallada del método de prueba que utilizaron, en formato PDF.
2	CONUEE-01-001	Formatos de captura de información UPAC.	Los siguientes requisitos se integran al formulario de solicitud: 1. Datos del solicitante. 2. Datos del predio. 3. Datos del propietario. Se elimina la presentación física del siguiente requisito: 4. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	1. Formulario electrónico. 2. Documento a través del cual se acredite la personalidad de la persona solicitante y/o su representante legal: a) En caso de ser persona física: I. Identificación oficial (INE o Pasaporte vigente). b) En caso de ser persona moral: I. Identificación oficial de la persona representante legal. II. Acta Constitutiva. En caso de no acreditarse la representación con el Acta, Carta Poder de la representante legal.

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Medida implementada	Requisitos después de la simplificación
3	CONUEE-03-001	Celebración de Acuerdos Voluntarios para la Eficiencia Energética y Descarbonización.	Los siguientes requisitos se integran al formato de solicitud: 1. Datos energéticos. 2. Definición del plan de acción. 3. Definición de meta de eficiencia energética. 4. Datos del Solicitante.	1. Formato de solicitud. 2. Diagnóstico o revisión energética. 3. Meta de eficiencia energética y las acciones de Eficiencia Energética que deberá realizar el participante para cumplirla, basadas en su costo-beneficio. 4. Documento a través del cual se acredite la personalidad de la persona solicitante y/o su representante legal: a) En caso de ser persona física: I. Identificación oficial (INE o Pasaporte vigente). b) En caso de ser persona moral: I. Identificación oficial de la persona representante legal. II. Acta Constitutiva. En caso de no acreditarse la representación con el Acta, Carta Poder de la representante legal.
4	CONUEE-2021-033-002-A	Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética.	Se delimitan los requisitos del trámite para la presentación del trámite.	1. Formulario electrónico. 2. Acreditación vigente en las Normas Oficiales Mexicanas de eficiencia energética, expedida por la entidad de acreditación autorizada. 3. Documento que lo acredite como representante del Organismo de Evaluación de la Conformidad. 4. Las tarifas y precios que aplicará en la prestación de sus servicios, así como la metodología utilizada para determinarlos, bajo un procedimiento transparente basado en costos. 5. La metodología que utilizará para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad acorde a Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales, de Reglamentos Técnicos ahí referidos o de otras disposiciones legales. 6. Plan de negocios para los siguientes doce meses, con la justificación respectiva; incluyendo, entre otros, una estimación de los servicios de Evaluación de la Conformidad que llevará a cabo y de la infraestructura que utilizará para ello.

ARTÍCULO TERCERO. Se implementan las acciones de simplificación respecto de los plazos máximos de resolución conforme a lo siguiente:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite	Plazo máximo después de la simplificación
1	CONUEE-00-004	Formatos y requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento.	35 días hábiles	25 días hábiles
2	CONUEE-01-001	Formatos de captura de información UPAC.	120 días hábiles	Inmediato
3	CONUEE-03-001	Celebración de Acuerdos Voluntarios para la Eficiencia Energética y Descarbonización.	84 días hábiles	60 días hábiles
4	CONUEE-2021-033-002-A	Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética.	12 días hábiles	10 días hábiles

ARTÍCULO CUARTO. Se elimina el trámite que se señala a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	CONUEE-02-001	Aprobación de leyendas para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se deben resolver de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. De conformidad con el artículo 67 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, una vez que la Clave Única de Registro de Población cuente con los datos biométricos de su titular, tiene el carácter de documento nacional de identificación, por lo que, de presentarse no se debe solicitar algún otro documento de identificación adicional.

CUARTO. La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, debe actualizar la información de los trámites y servicios enunciados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 135 de los Lineamientos para la implementación del modelo nacional para eliminar trámites burocráticos.

QUINTO. La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía debe realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de un año contados a partir de la entrada en vigor de este.

Ciudad de México, 17 de febrero de 2026.- Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, M. en I. **Israel Jáuregui Nares.**- Rúbrica.

ACUERDO de la Comisión Nacional de Energía por el que se establecen los avisos y formatos para simplificar una modalidad del trámite de actualización de permiso del parque vehicular en petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Energía.

JUAN CARLOS SOLÍS ÁVILA, Director General de la Comisión Nacional de Energía, con fundamento en los artículos 25, último párrafo, 28, párrafo noveno, y 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción IX, 3, fracción XXXIV, 5, 6 y 24, fracciones I y V de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, primer párrafo, 2, 3, 4 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX, y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones IV y V, 76, fracción II, incisos b) y c), 116, fracción I, incisos b) y c), y 119, fracción XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1, 2, párrafo primero, 3, 6, fracción I, 7, fracciones I, II, III y XXII, 9, fracciones III y IV, 16, fracciones I, VI, X y XIX y 17, fracciones I, II, III, IV y XIV, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 2, 5, 85, 159, 160 y 161 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; 2, apartado F, fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2, 7, 9, 10, 12, fracciones I, II, IX y XI, y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; 7, fracción II, del Acuerdo CT/1.SE/2-2025, Aprobación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía; así como en el Acuerdo número CT/11.SE/15-2025, emitido por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el párrafo noveno, del artículo 28 Constitucional, señala que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos.

Que el 18 de marzo de 2025, en cumplimiento al decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica del 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones y se expiden, entre otras leyes, la Ley de la Comisión Nacional de Energía, a partir del cual se extingue la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y se crea la Comisión Nacional de Energía (Comisión).

Que de conformidad con los artículos 2, párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 2, párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de dicha Ley.

Que el 18 de marzo de 2025, se publicó en el DOF, la Ley del Sector Hidrocarburos, con el objeto de reglamentar los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.

Que en los artículos 76, primer párrafo, fracción II, incisos b) y c) y 116, fracción I, incisos b) y c), de la Ley del Sector Hidrocarburos se le confiere a la Comisión, las atribuciones de otorgar, modificar, actualizar, regular, supervisar, suspender y revocar, entre otras actividades, las de Transporte o Distribución de Petrolíferos y, Transporte de Petroquímicos.

Que el 3 de octubre de 2025, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, que en su diverso 159, dispone que las personas solicitantes y las personas Permissionarias están obligadas a comprobar y mantener la legítima propiedad o posesión del sistema que pretenden utilizar o que utilicen para realizar las actividades permisionadas, y deben identificarlos con los documentos o información que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

Que la Ley de la Comisión Nacional de Energía en su artículo 7, fracción II, faculta a la Comisión para expedir la regulación y disposiciones administrativas de carácter general sobre las Actividades de su competencia en materia energética.

Que el artículo 2 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, emitida el 16 de julio de 2025, en el DOF, establece los objetivos de la política nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, entre los que se encuentran, establecer las herramientas, instrumentos y acciones, para promover las buenas prácticas regulatorias; así como, establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar la observancia y el cumplimiento efectivo de los objetivos del citado ordenamiento jurídico.

Que conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los actos administrativos de carácter general emitidos por las dependencias de la Administración Pública Federal deben publicarse en el medio de difusión oficial correspondiente para surtir efectos jurídicos, y que la actuación administrativa debe desarrollarse bajo los principios de certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, publicidad, transparencia y automatización.

Que en observancia a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley, la simplificación de los trámites y servicios puede realizarse mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados, en la esfera de su competencia, que serán publicados en el medio de difusión al que hace referencia dicha normativa y, que tendrán por objeto, entre otros, la habilitación de herramientas o medios electrónicos para la presentación de trámites y servicios o, la implementación de cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de estos.

Que, el Acuerdo Segundo, numeral 2, inciso f), del *Acuerdo Núm. A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso* (Acuerdo A/015/2022), publicado por la extinta CRE en el DOF, el 15 de junio de 2022, determina que el cambio, alta o baja en el registro de parque vehicular, en el caso de los permisos de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado Petróleo y Gas Natural, constituye un trámite de actualización de permiso, que debe ser resuelto por el Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente.

Que, el 23 de septiembre de 2025, se difundió en el DOF, el *Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos*, el cual en su numeral 3.5 determinó que, las personas Permisionarias que soliciten una actualización por el alta o baja en el registro de parque vehicular, deben realizarlo a través de la Oficialía de Partes Electrónica, en los términos que para tal efecto se prevean en las disposiciones de actualización que emita la Comisión.

Que, para coadyuvar con el cumplimiento del Acuerdo A/015/2022 y, con fundamento en el artículo 24 de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, esta Comisión tiene a bien realizar las acciones que faciliten la actualización del permiso por el cambio del número de placa de las unidades vehiculares de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos; o la baja en el registro de parque vehicular, sin que sus titulares tengan que realizar una solicitud de trámite de actualización de su permiso; con la finalidad de que la Comisión cuente con los registros vigentes, mismos que se encuentran asociados con los permisos que regula.

Que, estas acciones de simplificación permiten reducir cargas administrativas y eliminar tiempos de atención, sin comprometer la integridad del registro, ya que las personas Permisionarias son responsables de la veracidad y actualización de la información que ellas mismas reportan en el sistema. Con ello, se asegura la trazabilidad del Título de permiso, se optimizan recursos institucionales y se promueve la simplificación en beneficio de la eficiencia administrativa.

Que, el cambio de placas referido en el párrafo anterior no implica el alta de nuevas unidades vehiculares al parque vehicular autorizado en el permiso, por lo que no impacta en el trámite de altas en el que las personas Permisionarias deben realizarlas mediante una solicitud de actualización de permiso de parque vehicular, conforme a la normatividad aplicable.

Que, en la 11ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de diciembre de 2025, el Comité Técnico de la Comisión aprobó el Acuerdo CT/11.SE/15-2025, mediante el cual se autoriza la emisión del presente instrumento.

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por la normatividad aplicable y, en apego a los objetivos y principios señalados en las consideraciones anteriores, con la finalidad de simplificar el procedimiento de actualización del permiso por cambio de las placas o matrículas, así como de la baja del parque vehicular asociado a los permisos de Transporte o de Distribución por medios distintos a ductos, en la cadena de valor de los Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS AVISOS Y FORMATOS PARA SIMPLIFICAR UNA MODALIDAD DEL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE PERMISO DEL PARQUE VEHICULAR EN PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PETROQUÍMICOS

Artículo Único. La Comisión Nacional de Energía emite los **AVISOS Y FORMATOS PARA SIMPLIFICAR UNA MODALIDAD DEL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE PERMISO DEL PARQUE VEHICULAR EN PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PETROQUÍMICOS**, para quedar como sigue:

AVISOS Y FORMATOS PARA SIMPLIFICAR UNA MODALIDAD DEL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE PERMISO DEL PARQUE VEHICULAR EN PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PETROQUÍMICOS

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los avisos y formatos mediante los cuales se simplifica el procedimiento de actualización de permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos que requiera actualizar el registro de su parque vehicular por alguno de los siguientes motivos:

- I. Cambio del número de placa o matrícula de una o más Unidades Vehiculares registradas en el parque vehicular, y
- II. Baja de una o más Unidades Vehiculares del registro de parque vehicular.

La simplificación a que se refiere el primer párrafo de este artículo consiste en presentar un aviso para actualizar el registro de parque vehicular por alguno de los supuestos señalados en las fracciones I y II anteriores, y emitir los formatos mediante los cuales se deben presentar estos avisos.

En el caso de la fracción I de este artículo, el aviso sólo es aplicable cuando la actualización sea exclusivamente del cambio de placa o matrícula de la o las Unidades Vehiculares registradas en el parque vehicular, sin que se modifique ningún otro elemento del parque vehicular.

El aviso a que se refiere el presente artículo no constituye autorización, modificación, ampliación ni prórroga del permiso; su efecto es para fines de actualización por cambio de placa o baja de Unidades Vehiculares del registro de parque vehicular.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas que cuentan con un título de permiso de Transporte o de Distribución por medios distintos a ductos, de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, que cuenten con Unidades Vehiculares asociadas a un permiso vigente y requieran presentar el aviso de cambio de número de placa o de matrícula de éstas, así como el aviso de baja de las Unidades Vehiculares del registro de parque vehicular correspondiente.

Se excluyen del campo de aplicación del presente Acuerdo, el alta de Unidades Vehiculares, las cuales deben realizarse a través de una solicitud de actualización de permiso de parque vehicular, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de este Acuerdo, además de las definiciones establecidas en la Ley del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, se deben entender, en singular o plural, las siguientes:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se establecen los avisos y formatos para simplificar una modalidad del trámite de actualización de permiso del parque vehicular en petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos;
- II. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- III. **OPE:** Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía;
- IV. **Placa o matrícula:** Es una combinación única de caracteres alfanuméricos que identifica un vehículo respecto a los demás, son requeridas para transitar de forma legal en territorio nacional y contiene información particular del Auto-tanque, Vehículo de Reparto, Semirremolque o Tractocamión y de su uso; misma que es emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- V. **Persona Permisinaria:** Persona titular de un permiso vigente de Transporte o de Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, y
- VI. **Unidades Vehiculares:** Auto-tanques, Vehículos de Reparto, Semirremolques y Tractocamiones asociados a los permisos de Transporte o Distribución de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos por medios distintos a ductos, según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los avisos de actualización de las Unidades Vehiculares registradas en el parque vehicular

Artículo 4. Aviso para el cambio de número de placa o de matrícula de una o más Unidades Vehiculares registradas en el parque vehicular. Las personas Permisionarias interesadas en modificar el número de placa o de matrícula, de una o más unidades dadas de alta en su parque vehicular, asociadas al permiso de Transporte o de Distribución por medios distintos a ductos, de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, deben presentar un aviso por cada Unidad Vehicular, mediante los formatos de los Anexos I y II de este Acuerdo, según sea el caso.

Los cambios, únicamente de número de placa o de matrícula, no requieren la presentación de una solicitud de actualización de permiso de parque vehicular.

Artículo 5. Aviso para la baja de una o más Unidades Vehiculares del registro de parque vehicular. Las personas Permisionarias interesadas en realizar la baja en el registro de parque vehicular, asociado a su permiso de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos, de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, deben presentar el aviso respectivo, mediante el formato contenido en el Anexo III de este Acuerdo.

Artículo 6. Registro en la OPE. Los avisos de cambio de número de placa o de matrícula de Unidades Vehiculares registradas en el parque vehicular y, de baja en el registro de parque vehicular, deben realizarse a través de la OPE; de conformidad con las *Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía*, publicadas en el DOF el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Artículo 7. Requisitos para el aviso de cambio de número de placa o de matrícula de una o más Unidades Vehiculares registradas en el parque vehicular. Las personas Permisionarias deben presentar el aviso para el cambio de número de placa o matrícula de una o más Unidades Vehiculares de su parque vehicular vigente, con los siguientes requisitos, mismos que deben ser presentados de forma clara y legible:

- I. Número de permiso;
- II. Número de serie del vehículo o Número de Identificación Vehicular;
- III. Número de placa o de matrícula y fecha de cambio de la placa / matrícula por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Tarjeta de circulación vigente;
- V. Documento íntegro de la póliza de seguro vigente que contenga:
 - a) Institución de seguros emisora de la póliza;
 - b) Número de póliza de seguro;
 - c) Fecha de inicio de la vigencia;
 - d) Fecha de término de la vigencia;
 - e) Cobertura por responsabilidad civil;
 - f) Cobertura de responsabilidad por daño ambiental;
 - g) Límite de la suma asegurada por responsabilidad civil, y
 - h) Límite de la suma asegurada por responsabilidad por daño ambiental, y
- VI. Dictamen de cumplimiento vigente de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 8. Especificaciones de la póliza y del dictamen para Petrolíferos (excepto Gas Licuado de Petróleo) y Petroquímicos. La póliza de seguros y el dictamen de cumplimiento señalados en el artículo 7, fracciones V y VI, de este Acuerdo, para el caso de los permisos de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos (excepto Gas Licuado de Petróleo) y Petroquímicos, deben considerar lo siguiente:

- I. El documento íntegro de la póliza de seguro vigente debe avalar la cobertura para la Unidad Vehicular asociada a la placa o a la matrícula que se actualiza; así como, contener el nombre de la persona Permisionaria e incluir la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros y por las responsabilidades en que pueda incurrir por la realización de actividades permisionadas, en materia de Petrolíferos (excepto Gas Licuado de Petróleo) y Petroquímicos, y
- II. Para el caso de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos en carreteras federales, el dictamen de cumplimiento vigente de la *Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal*, o aquella que la sustituya, debe contener el nombre de la persona Permisionaria.

Artículo 9. Especificaciones de la póliza y del dictamen para Gas Licuado de Petróleo. La póliza de seguros y el dictamen de cumplimiento referidos en el artículo 7, fracciones V y VI, del Acuerdo, en el caso de los permisos de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, deben contemplar lo siguiente:

- I. El documento íntegro de la póliza de seguro vigente debe avalar la cobertura para la Unidad Vehicular asociada a la placa que se actualiza; así como, contener el nombre de la persona Permissionaria e incluir la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros y por las responsabilidades en que pueda incurrir por la realización de actividades permisionadas, en materia de Gas Licuado de Petróleo, y
- II. El dictamen de cumplimiento vigente de la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025, Transporte de Gas Licuado de Petróleo* o de la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-ASEA-2025, Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela a la NOM-007-SESH-2010 Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento)*, según corresponda, o aquellas que las sustituyan, debe contener el nombre de la persona Permissionaria.

Artículo 10. Requisitos para el aviso de baja en el registro de parque vehicular. Las personas Permissionarias deben presentar el aviso para la baja en el registro de parque vehicular, con los siguientes requisitos:

- I. Datos del permiso:
 - a) Número del permiso, y
 - b) Actividad regulada, y
- II. Datos del parque vehicular:
 - a) Tipo de vehículo;
 - b) ID asignado por la Comisión, y
 - c) Número de serie del vehículo o Número de Identificación Vehicular.

Artículo 11. Formatos. La presentación de los avisos referidos en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo, deben realizarse mediante los formatos electrónicos disponibles en la OPE y en los anexos que integran el presente ordenamiento, consistentes en:

- I. Anexo I. Aviso para el cambio de número de placa o de matrícula de una o más Unidades Vehiculares registradas en el parque vehicular asociado a los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos (excepto Gas Licuado de Petróleo) y Petroquímicos;
- II. Anexo II. Aviso para el cambio de número de placa o de matrícula de una o más Unidades Vehiculares registradas en el parque vehicular asociado a los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, y
- III. Anexo III. Aviso para la baja de una o más Unidades Vehiculares en el registro de parque vehicular asociado a los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

Artículo 12. Acuse de aviso. Una vez que la persona Permissionaria envíe el aviso respectivo a la Comisión, mediante la OPE, se debe emitir un acuse, como prueba de que la misma presentó el aviso para el cambio de número de placa o de matrícula, o bien, el aviso para la baja en el registro de parque vehicular, asociado al permiso correspondiente.

El acuse emitido por la Comisión, debe corresponder a cada Unidad Vehicular del parque vehicular de la cual se haya actualizado su placa o matrícula, y la Comisión debe actualizar el registro de parque vehicular con el nuevo número de placa o matrícula, o con la baja correspondiente.

Artículo 13. Plazo de presentación. La persona Permissionaria debe presentar el aviso para el cambio de número de placa o de matrícula, dentro de los 30 días hábiles posteriores a haber realizado la modificación de la placa correspondiente, ante la dependencia o autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO

Del proceso de revisión por parte de la Comisión

Artículo 14. Inconsistencias en la información. Cuando existan inconsistencias en la información presentada en los avisos de forma electrónica y en la documentación adjunta, la Comisión, en cualquier momento, puede requerir a la persona Permissionaria la documentación a que se refiere el artículo 7 del presente Acuerdo, en copia electrónica del documento original o de la copia certificada, para que la presente a la Comisión, mediante la OPE, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Una vez que la persona Permisionaria presente la documentación requerida por la Comisión, esta última debe revisar y cotejar la información de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 7 del presente Acuerdo y resolver lo conducente en un plazo de 10 días hábiles, conforme a lo siguiente:

- I. Si la documentación y la información presentada cumplen con las características requeridas, la Comisión debe proceder con la actualización del registro de parque vehicular, y
- II. En caso de que la documentación no sea satisfactoria respecto a la veracidad o legibilidad de la información que manifiesta, la Comisión debe notificar mediante oficio a la persona Permisionaria que debe actualizar el cambio de placa o matrícula asociadas a una o más Unidades Vehiculares del parque vehicular, mediante la solicitud de actualización de permiso de parque vehicular.

Artículo 15. Actualización del registro de parque vehicular. En el caso de la fracción II del artículo anterior, la persona Permisionaria debe actualizar su cambio de placa o matrícula, mediante la presentación de una solicitud de actualización de permiso por cambio en el registro de parque vehicular, el cual se sujeta al procedimiento establecido en el *Acuerdo Núm. A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso*, o aquel que lo sustituya.

CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones de las personas Permisionarias

Artículo 16. Obligaciones. Son obligaciones de las personas Permisionarias:

- I. Presentar los avisos para el cambio de número de placa o de matrícula o para la baja en el registro de parque vehicular, en los términos y plazos definidos en este Acuerdo, según corresponda;
- II. Presentar la información veraz, exacta y actualizada, a la que se refieren los Anexos I, II o III de este Acuerdo según corresponda, y
- III. Conservar la documentación que respalde el cambio de número de placa o de matrícula o la baja en el registro de parque vehicular, para efectos de verificación y por parte de la autoridad competente.

Artículo 17. Supuestos de incumplimiento. Los incumplimientos al presente Acuerdo, por parte de las personas Permisionarias deben ser sancionados de conformidad con el artículo 121, fracciones II, inciso I) y III, incisos b) y c) de la Ley del Sector Hidrocarburos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El aviso de cambio de placa o matrícula asociada a una o más Unidades Vehiculares del parque vehicular, o el aviso de baja de una o más Unidades Vehiculares del registro de parque vehicular, sólo se puede llevar a cabo cuando la persona Permisionaria no tenga en su expediente un trámite de solicitud de actualización de permiso del registro de parque vehicular en proceso de revisión por la Comisión Nacional de Energía, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de este Acuerdo.

En caso de contar con un trámite a que se refiere el párrafo anterior, en proceso de revisión por la Comisión Nacional de Energía y poder optar por el beneficio de presentar su aviso, la persona Permisionaria debe manifestar y presentar su desistimiento del trámite de actualización de permiso por cambio de parque vehicular, mediante la presentación del mismo aviso.

En este caso no es aplicable el plazo de presentación a que se refiere el artículo 13 de este Acuerdo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las personas Permisionarias que cuenten con un título de permiso vigente de Petrolíferos y Gas Licuado de Petróleo cuentan con un plazo de 30 días hábiles para actualizar la información de sus pólizas de seguro en el registro de parque vehicular, en términos de la información solicitada en el artículo 7, fracción V de este Acuerdo, a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía.

CUARTO. Para el caso de la actividad de Transporte por medios distintos a ductos, de Petroquímicos, el trámite de aviso para el cambio de número de placa o de matrícula de una o más unidades del parque vehicular, asociado a un permiso vigente, se sujeta a lo establecido en el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley del Sector Hidrocarburos, el cual refiere que las personas que realicen actividades de Transporte por medios distintos a ductos, previo a la entrada en vigor de esa Ley, deben solicitar y obtener el permiso correspondiente por parte de la Comisión Nacional de Energía, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la emisión de la regulación para el otorgamiento de permiso.

QUINTO. La Comisión Nacional de Energía debe publicar en su página electrónica y en la Oficialía de Partes Electrónica, los formatos referidos en este Acuerdo el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.- El Director General, **Juan Carlos Solís Ávila**.- Rúbrica.

ANEXO I

AVISO PARA EL CAMBIO DE NÚMERO DE PLACA O DE MATRÍCULA DE UNA O MÁS UNIDADES VEHICULARES REGISTRADAS EN EL PARQUE VEHICULAR ASOCIADO A LOS PERMISOS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS DE PETROLÍFEROS (EXCEPTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO) Y PETROQUÍMICOS

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.

Sección I. Datos del vehículo	
I. Número de permiso	Seleccionar
II. Número de serie del vehículo o Número de Identificación Vehicular	Seleccionar

Información por actualizar	
III. Número de placa / matrícula	
Fecha de cambio de la placa / matrícula por la SICT:	dd/mm/aaaa
IV. Tarjeta de circulación vigente	Adjuntar PDF
V. Póliza de seguros asociada a la unidad	Adjuntar PDF
a) Institución de seguros emisora de la póliza	Seleccionar
b) Número de póliza de seguro	
c) Fecha de inicio de la vigencia	dd/mm/aaaa
d) Fecha de término de la vigencia	dd/mm/aaaa
e) Cobertura de responsabilidad civil	☐ Acepto
f) Cobertura de responsabilidad por daño ambiental	☐ Acepto
g) Límite de la suma asegurada por responsabilidad civil	
h) Límite de la suma asegurada por responsabilidad por daño ambiental:	
VI. Dictamen de cumplimiento de la NOM-068-SCT-2-2014 (en caso de aplicar)	Adjuntar PDF

Nota: La persona Permisataria es responsable de escribir correctamente el número de matrícula (sin espacios ni guiones) que está modificando, por lo que **debe corroborar que dicho número coincida con el que aparece en la tarjeta de circulación.**

Cuenta con trámite abierto.

Sección II. Trámite de actualización abierto				
1. Cuenta con un trámite de actualización de parque vehicular por cambio de placa o matrícula en revisión y análisis por la Comisión	Sí		No	
En caso de que la respuesta sea Sí, conteste lo siguiente:				
2. Número de turno de la solicitud de actualización				
3. Fecha del ingreso del turno de solicitud de actualización	dd/mm/aaaa			
4. Declaro mi interés por desistirme del trámite de actualización referido	☐ Acepto			

Sección III. Manifestación	
Manifiesto que toda la información, datos y documentación que se presentan y acompañan al presente trámite son verídicos, auténticos y fidedignos.	☐ Acepto

Instructivo de llenado**Sección I. Datos del vehículo**

- I. **Número de permiso.** Al ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, seleccionar el número de permiso asociado al vehículo que tiene la placa o la matrícula que se desea cambiar.
- II. **Número de serie del vehículo o Número de Identificación Vehicular.** Seleccionar el número de serie del vehículo de interés.
- III. **Número de placa / matrícula.** Escribe el nuevo número de placa o de matrícula con caracteres alfanuméricos, sin guiones ni espacios. Debe agregar la fecha en formato dd/mm/aaaa, en el cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) autorizó el cambio de placa / matrícula.

Documentación que se debe adjuntar al aviso. Adjunta en formato PDF los siguientes documentos legibles:

IV. Tarjeta de circulación.

- V. **Póliza de seguro.** Que avale la cobertura para la placa o matrícula actualizada de la Unidad Vehicular, a nombre de la persona titular del permiso e indique la cobertura de responsabilidad civil, y

Además, debe agregar la siguiente información:

- a) Institución de seguros emisora de la póliza, seleccionar el nombre de la aseguradora de la lista desplegable;
- b) Número de la póliza de seguro, escribir el número;
- c) Fecha de inicio de la vigencia, escribir en formato dd/mm/aaaa;
- d) Fecha de término de la vigencia, escribir en formato dd/mm/aaaa;
- e) Cobertura por responsabilidad civil;
- f) Cobertura de responsabilidad por daño ambiental;
- g) Límite de la suma asegurada por responsabilidad civil, y
- h) Límite de la suma asegurada por responsabilidad por daño ambiental.

- VI. **Dictamen** de cumplimiento de las condiciones físico-mecánicas del Auto-tanque, Semirremolque o Tractocamión de conformidad con la *Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal*, en caso de aplicar.

Sección II. Trámite de actualización abierto

1. Trámite de actualización de parque vehicular por cambio de placa o matrícula en revisión y análisis por la Comisión: Seleccionar Sí o No, según corresponda.

Si su respuesta es Sí, conteste lo siguiente:

- 2. Número de turno de la solicitud de actualización: Agrega el número de folio virtual mediante el cual se ingresó el trámite de actualización.
- 3. Fecha del ingreso del turno de solicitud de actualización: Anota la fecha de ingreso del trámite de actualización en formato dd/mm/aaaa.
- 4. Declaro mi interés por desistirme del trámite de actualización referido: Selecciona la casilla de desistimiento para concluir el trámite abierto.

Sección III. Manifestación

Acepta la manifestación de que la información que se declara es fidedigna, para enviar el formulario.

ANEXO II

AVISO PARA EL CAMBIO DE NÚMERO DE PLACA O DE MATRÍCULA DE UNA O MÁS UNIDADES VEHICULARES REGISTRADAS EN EL PARQUE VEHICULAR ASOCIADO A LOS PERMISOS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.

Sección I. Datos del vehículo	
I. Número de permiso	Seleccionar
II. Número de serie del vehículo o Número de Identificación Vehicular	Seleccionar

Información por actualizar	
III. Número de placa / matrícula	
Fecha de cambio de la placa / matrícula por la SICT:	dd/mm/aaaa
IV. Tarjeta de circulación	Adjuntar PDF
V. Póliza de seguros asociada a la unidad	Adjuntar PDF
a) Institución de seguros emisora de la póliza	Seleccionar
b) Número de póliza de seguro	
c) Fecha de inicio de la vigencia	dd/mm/aaaa
d) Fecha de término de la vigencia	dd/mm/aaaa
e) Cobertura de responsabilidad civil	☐ Acepto
f) Cobertura de responsabilidad por daño ambiental	☐ Acepto
g) Límite de la suma asegurada por responsabilidad civil:	
h) Límite de la suma asegurada por responsabilidad por daño ambiental:	
VI. Dictamen de cumplimiento de la NOM-EM-006-ASEA-2025, NOM-EM-007-ASEA-2025 o aquellas que las sustituyan, (en su caso)	Adjuntar PDF

Nota: La persona Permisitaria es responsable de escribir correctamente el número de placa (sin espacios ni guiones) que está modificando, por lo que **debe corroborar que dicho número coincida con el que aparece en la tarjeta de circulación.**

Cuenta con trámite abierto.

Sección II. Trámite de actualización abierto				
1. Cuenta con un trámite de actualización de parque vehicular por cambio de placa o matrícula en revisión y análisis por la Comisión	Sí		No	
Si su respuesta es Sí, conteste lo siguiente:				
2. Número de turno de la solicitud de actualización				
3. Fecha del ingreso del turno de solicitud de actualización	dd/mm/aaaa			
4. Declaro mi interés por desistirme del trámite de actualización referido	☐ Acepto			

Sección III. Manifestación	
Manifiesto que toda la información, datos y documentación que se presentan y acompañan al presente trámite son verídicos, auténticos y fidedignos.	☐ Acepto

Instructivo de llenado**Sección I. Datos del vehículo**

- I. Número de permiso.** Al ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, selecciona el número de permiso asociado al vehículo que tiene la placa o la matrícula que se desea cambiar.
- II. Número de serie del vehículo o Número de Identificación Vehicular.** Seleccionar el número de serie del vehículo de interés.
- III. Número de placa / matrícula.** Escribe el nuevo número de placa o de matrícula con caracteres alfanuméricos, sin guiones ni espacios. Debe agregar la fecha en formato dd/mm/aaaa, en el cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) autorizó el cambio de placa / matrícula.

Documentación que se debe adjuntar al aviso. Adjunta en formato PDF los siguientes documentos legibles:

IV. Tarjeta de circulación;

- V. Póliza de seguro.** Que avale la cobertura para la placa o matrícula actualizada de la Unidad Vehicular, a nombre de la persona titular del permiso e indique la cobertura de responsabilidad civil, y

Además, debe agregar la siguiente información:

- a) Institución de seguros emisora de la póliza, seleccionar el nombre de la aseguradora de la lista desplegable.
- b) Número de la póliza de seguro, escribir el número.
- c) Fecha de inicio de la vigencia, escribir en formato dd/mm/aaaa.
- d) Fecha de término de la vigencia, escribir en formato dd/mm/aaaa.
- e) Cobertura de responsabilidad civil.
- f) Cobertura de responsabilidad por daño ambiental.
- g) Límite de la suma asegurada por responsabilidad civil.
- h) Límite de la suma asegurada por responsabilidad por daño ambiental.

- VI. Dictamen de cumplimiento** vigente de la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025, Transporte de Gas Licuado de Petróleo*, o de la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia de la NOM-EM-007-ASEA-2025, Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela a la NOM-007-SESH-2010 Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento)*, según corresponda, o aquellas que las sustituyan y debe contener el nombre de la persona Permissionaria, en caso de aplicar.

Sección II. Trámite de actualización abierto

1. Trámite de actualización de parque vehicular por cambio de placa o matrícula en revisión y análisis por la Comisión: Seleccionar Sí o No, según corresponda.

Si su respuesta es Sí, conteste lo siguiente:

2. Número de turno de la solicitud de actualización: Agrega el número de folio virtual mediante el cual se ingresó el trámite de actualización.
3. Fecha del ingreso del turno de solicitud de actualización: Anota la fecha de ingreso del trámite de actualización en formato dd/mm/aaaa.
4. Declaro mi interés por desistirme del trámite de actualización referido: Selecciona la casilla de desistimiento para concluir el trámite abierto.

Sección III. Manifestación

Acepta la manifestación de que la información que se declara es fidedigna, para enviar el formulario.

ANEXO III

AVISO PARA LA BAJA DE UNA O MÁS UNIDADES VEHICULARES EN EL REGISTRO DE PARQUE VEHICULAR ASOCIADO A LOS PERMISOS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS DE PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO O PETROQUÍMICOS

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.

Sección I. Datos del permiso	
a) Número de permiso	Seleccionar
b) Actividad regulada	Seleccionar

Sección II. Datos del parque vehicular			
No.	a) Tipo de vehículo	b) ID asignado por la Comisión	c) Número de serie del vehículo o Número de Identificación Vehicular:
1			
2			
3			

Nota: Llena la información que corresponda a una fila por vehículo. Inserta las filas que sean necesarias. La persona Permissionaria es responsable de escribir correctamente el número de la placa (sin espacios ni guiones) que está modificando, por lo que **debe corroborar que dicho número coincida con el que aparece en la tarjeta de circulación.**

Cuenta con trámite abierto.

Sección III. Trámite de actualización abierto				
1.	Cuenta con un trámite de actualización de parque vehicular por baja de unidad en revisión y análisis por la Comisión	Sí		No
Si su respuesta es Sí, conteste lo siguiente:				
2.	Número de turno de la solicitud de actualización			
3.	Fecha del ingreso del turno de solicitud de actualización	dd/mm/aaaa		
4.	Declaro mi interés por desistirme del trámite de actualización referido	☐ Acepto		

Sección IV. Manifestación	
Manifiesto que toda la información, datos y documentación que se presentan y acompañan al presente trámite son verídicos, auténticos y fidedignos.	☐ Acepto

Instructivo de llenado**Sección I. Datos del permiso**

- a) **Número de permiso.** Al ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, selecciona el número de permiso asociado al vehículo que deseas dar de baja.
- b) **Actividad regulada.** Selecciona la actividad asociada a tu permiso.

Sección II. Datos del parque vehicular

- a) **Tipo de vehículo.** Selecciona el tipo de vehículo, asociado con el parque vehicular, que deseas dar de baja.
- b) **ID asignado por la Comisión.** Selecciona el ID asignado por la Comisión, al registrar tu parque vehicular.
- c) **Número de serie del vehículo o Número de Identificación Vehicular.** Selecciona el número de serie del vehículo de interés.

Sección III. Trámite de actualización abierto

1. Trámite de actualización de parque vehicular por baja de unidad en revisión y análisis por la Comisión:
Seleccionar Sí o No, según corresponda.

Si su respuesta es Sí, conteste lo siguiente:

2. Número de turno de la solicitud de actualización: Agrega el número de folio virtual mediante el cual se ingresó el trámite de actualización.
3. Fecha del ingreso del turno de solicitud de actualización: Anota la fecha de ingreso del trámite de actualización en formato dd/mm/aaaa.
4. Declaro mi interés por desistirme del trámite de actualización referido: Selecciona la casilla de desistimiento para concluir el trámite abierto.

Sección IV. Manifestación

Acepta la manifestación de que la información que se declara es fidedigna, para enviar el formulario.